



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1025/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1025/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Que se adjunten los reportes de la auxiliar de administración del mercado 15 Jamaica Zona, dentro de su competencias y obligaciones, con respecto a irregularidades y eventos dentro del mercado 15 Jamaica zona, referentes a la demolición, modernización de puestos o alteraciones a la estructura fundamental de los puestos y accesorias del mismo mercado, para los años, 2022, 2023, 2024 y lo que va del año 2025.

Que se informe la situación legal, jurídico y administrativa de los locales 308, 309 y 331 del interior del mercado 15 Jamaica zona.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Los documentos anexados a la respuesta, se entregan en formato de copias simples que no muestran los textos completos, es decir se cortan y en algunos de ellos hay deformaciones importantes que hacen difícil su lectura e interpretación, solicitamos atentamente la entrega de los documentos de respuesta en formatos claros y legibles, en el menor tiempo posible.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado **y se da vista**, al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Reportes de estado, administración del mercado, legales, puestos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Venustiano Carranza

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1025/2025****SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1025/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se **DA VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075225000453**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1. Que se adjunten los reportes de la auxiliar de administración del mercado 15 Jamaica Zona, dentro de su competencias y obligaciones, con respecto a irregularidades y eventos dentro del mercado 15 Jamaica zona, referentes a la demolición, modernización de puestos o alteraciones a la estructura fundamental de los puestos y accesorias del mismo mercado, para los años, 2022, 2023, 2024 y lo que va del año 2025.
2. Que se informen los movimientos al padrón y su tipo, de los locales 308, 309 y 331 del interior del mercado Jamaica zona referentes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el periodo actual de este año 2025.
3. Que se informe la situación legal, jurídico y administrativa de los locales 308, 309 y 331 del interior del mercado 15 Jamaica zona.
...(sic)

II. Respuesta. El trece de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios **de origen remitidos de manera incompleta.**

(RESPUESTAS COMPLETAS REMITIDAS VIA DILIGENCIAS)

Oficio AVC/DGGyAJ/DG/SMYPCF/0279/2025 signado por el Subdirector de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso.

“ ...
...

Al efecto, estando en tiempo y forma debidos, con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 192, 193, 195, 196, 203, 208, 209, 211, 212, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, una vez que fue correctamente analizada y valorada su solicitud de información pública, Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza, en su capítulo VI, Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, bajo el número de registro MA-VC-23-3AB61090 actualizado y puesto a consulta electrónica mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de febrero de 2023, me permito informar a usted lo siguiente:

En respuesta a su solicitud de información pública con folio 092075225000453, al respecto me permito informarle que mediante una búsqueda exhaustiva en el archivo de padrón:

El local 308 cuenta con movimiento en el padrón, ingresó a través de Ventanilla Única trámite de Traspaso de Derechos en el año 2021.

Local 309 cuenta con trámite de Obtención de Cédula por Reexpedición, ingresado por Ventanilla Única en el año 2024.

Local 331 cuenta con un movimiento en el padrón, ingresó a través de Ventanilla Única trámite de Traspaso de Derechos en el año 2021.

En mención a los reportes de demolición, modernización de puestos o alteraciones a la estructura fundamental de los puestos y accesorias del mismo mercado, me permito informarle que, durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el periodo actual de este año 2025, no se encontró reporte alguno, cabe mencionar que debido al incendio ocurrido en el año 2022, se llevó a cabo reparación de techumbre y locales afectados, así como resarcimiento de los locales que se ubican en la zona adyacente del siniestro, se adjuntan reportes del mantenimiento derivado del siniestro.

Finalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, le hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFOCDMX), recurso que deberá presentarse en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la citada Ley.

...”(Sic).

**Oficio MPJZ/007/2023, de fecha 23 de enero de 2023,
emitido por la persona Auxiliar de Administrador.**

“ ...

...

Por este medio me permito solicitar muy atentamente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se proporcione la mano de obra para la colocación de dos láminas en la techumbre de este mercado a mi cargo, a la altura del local 272 y 60, cabe mencionar que los representantes y locatarios cuentan con las láminas y el material necesario para su colocación.

...”(Sic).

**Oficio MPJZ/0012/2023, de fecha 10 de marzo de 2023,
emitido por la persona Auxiliar de Administrador.**

“ ...

...

Comunico a Usted, que el día de ayer a las 10:40 a.m., se presentó la Aseguradora Azteca a realizar un levantamiento de presupuesto comparativo, tomaron fotos y medidas de las cortinas dañadas de los locales que sufrieron algún percance en el siniestro del año pasado. Retirándose a las 11:20 a.m.
...”(Sic).

**Oficio MPJZ/0017/2023, de fecha 09 de mayo de 2023,
emitido por la persona Auxiliar de Administrador.**

“ ...

...

Me permito hacer de su conocimiento que el día martes 16 de los presentes se va a realizar el mantenimiento que cada año se lleva a cabo en las líneas subterráneas al cableado eléctrico. Con un importe a pagar por parte de los representantes de este centro de abasto a mi cargo.

...”(Sic).

**Oficio MPJZ/002/2024, de fecha 25 de enero de 2024,
emitido por la persona Auxiliar de Administrador.**

“ ...

...

El día 15 de los presentes, a las 9:00 a.m., la constructora encargada de la zona siniestrada, inicio a extender el cable de aluminio 3 + 1 de dicha zona a la subestación de este centro de abasto, a las 12:30 del día se realizó la conexión por parte del Ing. Roberto Torres indicando a su servidora que venía de CFE, estando ya abierta la subestación por el compañero xxxxxxxxxxxx de la Subdirección de Mercados y la C. xxxxxxxxxxxx, a su vez como protección se hizo la recomendación de que dicha conexión pasara por un centro de carga de 3x100, esto para salvaguardar a la subestación y al transformador en caso de que llegaran a tener un corto, ya que esta conexión será utilizada para la soldadura de la nueva estructura, al mismo tiempo retiraron los fusibles del local 383 que están a cargo de la C. xxxxxxxxxxxx y los colocaron en la caja del local 385, para conectarse dentro de la zona siniestrada mencionado el Ing. a cargo que ya tenía conocimiento de esto el locatario, concluyendo a las 14:30 has.

Así mismo el día viernes 19, los C.C. xxxxxxxxxxxxxxxx, en compañía de la Sra. xxxxxxxxxxxxxxxx. de la seguridad privada del mercado, abrieron la subestación, su servidora desconoce el motivo por el cual entraron. Lo anterior para deslindar responsabilidades.

...”(Sic).

**Oficio MPJZ/0021/2023, de fecha 16 de octubre de 2024,
emitido por la persona Auxiliar de Administrador.**

“ ...

...

Siguiendo los trabajos en la zona siniestrada del día 26 de julio de 2022. se convocó a una reunión en la administración el día lunes 14; de los presentes las 11 :00 am, asistiendo la mayoría de los locales del interior de esta zona siniestrada (anexo copia de la lista de asistencia a dicha reunión) en esta reunión el Ing xxxxxxxxxxxxxx de la empresa encargada de los trabajos. informo In siguiente:

Los días jueves y viernes de esta semana en un horario de 09:00 am 17:00 pm. tendrán acceso los locatarios para realizar su limpieza, pintura en el interior de sus locales e ingresar su mobiliario.

*Pasados estos dos días se volverán a cerrar la zona para seguir con pulido del piso. El pulido iniciará el día lunes 21 del presente mes durante el día y noche. El día miércoles 23 de los presentes por la noche va a pulir el piso sobre los pasillos de los locales:
386-387 402-403; 415-416- 417, 432-433-434, 445-446-447 y 462-463-464.*

Conforme va avanzando en el pulido. Solicita vallas metálicas para restringir el paso de la zona siniestrada.

En esta semana inicio los trabajos de pegado de azulejo en los locales 382 y 383.

*Así mismo informo que en los locales 442 y 443 perdieron su garantía sobre la energía eléctrica ya que se conectaron un cable de forma indebida.
..."(Sic).*

Oficio AVCIDGGAJ/DG/SMPCF/1129/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por la Subdirección de Mercados, Plazas Comerciales en Fideicomiso.

*" ...
...*

*En atención a sus escritos de fecha 3 del mes y año en curso, a través de los cuales solicita le sea permitido reparar las cortinas metálicas y sustituir el piso exterior del local **371** ubicado al interior del mercado público **15 "Jamaica Zona"**, por encontrarse dicha infraestructura dañada e inservible.*

*De acuerdo a su petición, esta Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, con fundamento en el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, registrado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, bajo el número **MA-06/110321-AL-VC-08/010320** y puesto a consulta electrónica mediante la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 8 de abril de 2021**, en el que se establecen las funciones de esta autoridad, le responde:*

Que es **PROCEDENTE**, con la condicionante de que dichas faenas de mantenimiento deberán ejecutarse después del horario de cierre del mercado, extremando las medidas pertinentes a efecto que no generar perjuicio alguno a otros locatarios y/o a sus bienes materiales, además, de considerar que el piso no debe variar en color, tamaño y tonalidad, esto último con fundamento en el artículo **13 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal aún vigente en esta Ciudad de México**.

Sin ser óbice lo anterior, se le menciona que el presente se extiende única y exclusivamente para el fin señalado siendo intransferible, revocable y no crea derecho real alguno.

...”(Sic).

III. Recurso. El **catorce de marzo de los corrientes**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Los documentos anexados a la respuesta, se entregan en formato de copias simples que no muestran los textos completos, es decir se cortan y en algunos de ellos hay deformaciones importantes que hacen difícil su lectura e interpretación, solicitamos atentamente la entrega de los documentos de respuesta en formatos claros y legibles, en el menor tiempo posible.*

IV. Turno. El **catorce de marzo del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1025/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veinte de marzo del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El **treinta y uno de marzo**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **AVC/DUT/416/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, del que se advierte que el mismo fue notificado a manera de respuesta complementaría, bajo los siguientes términos:

“ ...

...

Por medio del presente y en atención al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1025/2025, mediante el cual manifiesta su inconformidad por la respuesta de este sujeto obligado a la solicitud de información pública con No. de folio 092075225000453 y manifiesta como agravio lo siguiente:

“Los documentos anexados a la respuesta a la solicitud así como la respuesta misma, se entregan en formato de copias simples que no muestran los textos completos, es decir se cortan y en algunos de ellos hay deformaciones importantes que hacen difícil su lectura e interpretación, solicitamos atentamente la entrega de los documentos de respuesta en formatos claros y legibles, en el menor tiempo posible”

Al respecto, hago de su conocimiento que en atención a lo peticionado, se anexa al presente copia de los oficios:

Oficio AVC/DGGyAJ/DG/SMypCF/0279/2025 de fecha 10 de marzo de 2025.
 Oficio MPJZ/005/2023 de fecha 11 de enero de 2023. (Sic).
 Oficio MPJZ/007/2023 de fecha 23 de enero de 2023. (Sic).
 Oficio MPJZ/012/2023 de fecha 10 de marzo de 2023. (Sic).
 Oficio MPJZ/017/2023 de fecha 09 de mayo de 2023. (Sic).
 Oficio MPJZ/002/2024 de fecha 25 de enero de 2024. (Sic).
 Oficio MPJZ/021/2024 de fecha 16 de octubre de 2024. (Sic).
 Oficio AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/1129/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021. (Sic).
 ...”(SIC)

OFICIOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANTECEDENTE II.



Sistema de comunicación con los s

Inicio

Medios de impugnación

Consultas

Atracción

Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.1025/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/03/2025 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.1025/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	14/03/2025 12:13:29
INFOCDMX/RR.IP.1025/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	20/03/2025 11:14:04
INFOCDMX/RR.IP.1025/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	31/03/2025 14:36:17
INFOCDMX/RR.IP.1025/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	31/03/2025 14:40:49
INFOCDMX/RR.IP.1025/2025	Recibe alegatos	Sustanciación	31/03/2025 17:03:16
INFOCDMX/RR.IP.1025/2025	Envía alcance	Sustanciación	01/04/2025 13:06:16
INFOCDMX/RR.IP.1025/2025	Recibe alegatos		03/04/2025 10:03:15

VII. Cierre. El **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **trece de marzo de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **catorce de marzo** de la misma anualidad, esto es, **al primer día hábil**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, de las previstas en relación con el artículos 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Del análisis a las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, de la *Ley de Transparencia*, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del

sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:

- *Los documentos anexados a la respuesta, se entregan en formato de copias simples que no muestran los textos completos, es decir se cortan y en algunos de ellos hay deformaciones importantes que hacen difícil su lectura e interpretación, solicitamos atentamente la entrega de los documentos de respuesta en formatos claros y legibles, en el menor tiempo posible.*

En ese sentido, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

De la revisión practicada al oficio **AVC/DUT/416/2025**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios de quien es recurrente se pronunció en un **inicio reiterando el contenido de su respuesta inicial**, además de indicar lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que en atención a lo peticionado, se anexa al presente copia de los oficios:

Oficio AVC/DGGyAJ/DG/SMypCF/0279/2025 de fecha 10 de marzo de 2025.

Oficio MPJZ/005/2023 de fecha 11 de enero de 2023. (Sic).

Oficio MPJZ/007/2023 de fecha 23 de enero de 2023. (Sic).

Oficio MPJZ/012/2023 de fecha 10 de marzo de 2023. (Sic).

Oficio MPJZ/017/2023 de fecha 09 de mayo de 2023. (Sic).

Oficio MPJZ/002/2024 de fecha 25 de enero de 2024. (Sic).

Oficio MPJZ/021/2024 de fecha 16 de octubre de 2024. (Sic).

Oficio AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/1129/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021. (Sic).

Respecto al **cuestionamiento uno**, en el que se solicitó: *1. Que se adjunten los reportes de la auxiliar de administración del mercado 15 Jamaica Zona, dentro de su competencias y obligaciones, con respecto a irregularidades y eventos dentro del mercado 15 Jamaica zona, referentes a la demolición, modernización de puestos*

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

o alteraciones a la estructura fundamental de los puestos y accesorias del mismo mercado, para los años, 2022, 2023, 2024 y lo que va del año 2025. Para dar atención a este indicó el sujeto que, durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el periodo actual de este año 2025, no se encontró reporte alguno, cabe mencionar que debido al incendio ocurrido en el año 2022, se llevó a cabo reparación de techumbre y locales afectados, así como resarcimiento de los locales que se ubican en la zona adyacente del siniestro, se adjuntan reportes del mantenimiento derivado del siniestro.

**Oficio MPJZ/007/2023, de fecha 23 de enero de 2023,
emitido por la persona Auxiliar de Administrador.**

“ ...

...

Por este medio me permito solicitar muy atentamente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se proporcione la mano de obra para la colocación de dos láminas en la techumbre de este mercado a mi cargo, a la altura del local 272 y 60, cabe mencionar que los representantes y locatarios cuentan con las láminas y el material necesario para su colocación.

...”(Sic).

**Oficio MPJZ/0012/2023, de fecha 10 de marzo de 2023,
emitido por la persona Auxiliar de Administrador.**

“ ...

...

Comunico a Usted, que el día de ayer a las 10:40 a.m., se presentó la Aseguradora Azteca a realizar un levantamiento de presupuesto comparativo, tomaron fotos y medidas de las cortinas dañadas de los locales que sufrieron algún percance en el siniestro del año pasado. Retirándose a las 11:20 a.m.

...”(Sic).

**Oficio MPJZ/0017/2023, de fecha 09 de mayo de 2023,
emitido por la persona Auxiliar de Administrador.**

“ ...

...

Me permito hacer de su conocimiento que el día martes 16 de los presentes se va a realizar el mantenimiento que cada año se lleva a cabo en las líneas subterráneas al

cableado eléctrico. Con un importe a pagar por parte de los representantes de este centro de abasto a mi cargo.

...”(Sic).

**Oficio MPJZ/002/2024, de fecha 25 de enero de 2024,
emitido por la persona Auxiliar de Administrador.**

“ ...

...

El día 15 de los presentes, a las 9:00 a.m., la constructora encargada de la zona siniestrada, inicio a extender el cable de aluminio 3 + 1 de dicha zona a la subestación de este centro de abasto, a las 12:30 del día se realizó la conexión por parte del Ing. Roberto Torres indicando a su servidora que venía de CFE, estando ya abierta la subestación por el compañero xxxxxxxxxxxx de la Subdirección de Mercados y la C. xxxxxxxxxxxx, a su vez como protección se hizo la recomendación de que dicha conexión pasara por un centro de carga de 3x100, esto para salvaguardar a la subestación y al transformador en caso de que llegaran a tener un corto, ya que esta conexión será utilizada para la soldadura de la nueva estructura, al mismo tiempo retiraron los fusibles del local 383 que están a cargo de la C. xxxxxxxxxxxx y los colocaron en la caja del local 385, para conectarse dentro de la zona siniestrada mencionado el Ing. a cargo que ya tenía conocimiento de esto el locatario, concluyendo a las 14:30 has.

Así mismo el día viernes 19, los C.C. xxxxxxxxxxxxxxxx, en compañía de la Sra. xxxxxxxxxxxxxxxx. de la seguridad privada del mercado, abrieron la subestación, su servidora desconoce el motivo por el cual entraron. Lo anterior para deslindar responsabilidades.

...”(Sic).

**Oficio MPJZ/0021/2023, de fecha 16 de octubre de 2024,
emitido por la persona Auxiliar de Administrador.**

“ ...

...

Siguiendo los trabajos en la zona siniestrada del día 26 de julio de 2022. se convocó a una reunión en la administración el día lunes 14; de los presentes las 11 :00 am, asistiendo la mayoría de los locales del interior de esta zona siniestrada (anexo copia de la lista de asistencia a dicha reunión) en esta reunión el Ing xxxxxxxxxxxxxx de la empresa encargada de los trabajos. informo In siguiente:

Los días jueves y viernes de esta semana en un horario de 09:00 am 17:00 pm. tendrán acceso los locatarios para realizar su limpieza, pintura en el interior de sus locales e ingresar su mobiliario.

Pasados estos dos días se volverán a cerrar la zona para seguir con pulido del piso. El pulido iniciará el día lunes 21 del presente mes durante el día y noche.

El día miércoles 23 de los presentes por la noche va a pulir el piso sobre los pasillos de los locales:

386-387 402-403; 415-416- 417, 432-433-434, 445-446-447 y 462-463-464.

Conforme va avanzando en el pulido. Solicita vallas metálicas para restringir el paso de la zona siniestrada.

En esta semana inicio los trabajos de pegado de azulejo en los locales 382 y 383.

*Así mismo informo que en los locales 442 y 443 perdieron su garantía sobre la energía eléctrica ya que se conectaron un cable de forma indebida.
..."(Sic).*

Con base en las manifestaciones que anteceden es por lo que, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **dicha interrogante ha sido atendida conforme a derecho.**

En lo correspondiente al **cuestionamiento dos**, en el que se requiere: 2. Que se informen los movimientos al padrón y su tipo, de los locales 308, 309 y 331 del interior del mercado Jamaica zona referentes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el periodo actual de este año 2025. Por su parte el sujeto obligado señaló que, el local 308 cuenta con movimiento en el padrón, ingresó a través de Ventanilla Única tramite de Traspaso de Derechos en el año 2021. El local 309 cuenta con trámite de Obtención de Cédula por Reexpedición, ingresado por Ventanilla Única en el año 2024, y por su parte el local 331 cuenta con un movimiento en el padrón, ingresó a través de Ventanilla Única trámite de Traspaso de Derechos en el año 2021. **Con base en lo anterior a consideración del pleno de este instituto se considera que dicha interrogante ha sido atendida conforme a derecho,**

Finamente, de la revisión practicada al cumulo de oficios remitidos no fue posible localizar pronunciamiento alguno encaminado a dar atención al **punto 3. Que se**

informe la situación legal, jurídico y administrativa de los locales 308, 309 y 331 del interior del mercado 15 Jamaica zona; por lo anterior y toda vez que el sujeto obligado prácticamente ha emitido un reconocimiento expreso, respecto a que si detenta la información solicitada y es tana sí que ya dio atención a los puntos que anteceden, es por lo que, se arriba a la conclusión de que se encuentra en plenas facultades para pronunciarse sobre el contenido del cuestionamiento número 3.

Por lo anterior, al advertirse que el sujeto no dio atención total a los cuestionamientos que conforman la *solicitud*, no se puede tener por acreditado el sobreseimiento requerido.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092075225000453**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(S): Civil

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **fundados** lo que permite **Revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Venustiano Carranza**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Que se adjunten los reportes de la auxiliar de administración del mercado 15 Jamaica Zona, dentro de su competencias y obligaciones, con respecto a irregularidades y eventos dentro del mercado 15 Jamaica zona, referentes a la demolición, modernización de puestos o alteraciones a la estructura fundamental de los puestos y accesorias del mismo mercado, para los años, 2022, 2023, 2024 y lo que va del año 2025. 2. Que se informen los movimientos al padrón y su tipo, de los locales 308, 309 y 331 del interior del mercado Jamaica zona referentes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el periodo actual de este año 2025. 3. Que se informe la situación legal, jurídico y administrativa de los locales 308, 309 y 331 del interior del mercado 15 Jamaica zona..	... Oficios ilegibles e incompletos ...	•• Los documentos anexados a la respuesta, se entregan en formato de copias simples que no muestran los textos completos, es decir se cortan y en algunos de ellos hay deformaciones importantes que hacen difícil su lectura e interpretación, solicitamos atentamente la entrega de los documentos de respuesta en formatos claros y legibles, en el menor tiempo posible..

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

En primer término, se estima oportuno citar como referencia el contenido de la documental pública que obra en actuaciones y que fue plenamente desestimada en el **Considerando Segundo** de la presente determinación, puesto que, en su caso, la respuesta complementaría no satisfizo la totalidad de la *solicitud*, no obstante, toda vez que se advierte que la persona recurrente ya detenta la información concerniente a los **cuestionamientos 1 y 2**, e inclusive que estos ya se tuvieron por atendidos, se estima ocioso indicarle al sujeto proporcione de nueva cuenta una información de la cual ha quedado constancia en actuaciones que ya fue proporcionada y por ende, **es que los cuestionamientos de referencia quedaran fuera del estudio siguiente.**

Por otra parte, respecto al único cuestionamiento pendiente de ser atendido ... **3. Que se informe la situación legal, jurídico y administrativa de los locales 308, 309 y 331 del interior del mercado 15 Jamaica zona...**; por su parte, atento a que no emitió ningún pronunciamiento inicial al respecto, no obstante del contenido de su respuesta complementaría se advierte que el sujeto a través de la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, indicó los movimientos emitidos en el padrón de comerciantes del mercado a que se refiere en la solicitud, es por lo que, se concluye que se encuentra en posibilidades para pronunciarse y en su caso hacer entrega de la información requerida y con ello dar atención total a lo solicitado.

Lo anterior, atendiendo a la **garantía de legalidad que contempla el artículo 16 de la *Constitución Federal***, ya que, para que los actos emitidos por las autoridades se encuentren revestidos de certeza jurídica deben de ir acompañados de una motivación y fundamentación adecuada, a efecto de reforzar lógica y jurídicamente sus manifestaciones y en su caso justificar la entrega o la imposibilidad para hacer entrega de la información requerida.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las personas Comisionadas arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió totalmente la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida, con las reservas que establece la ley, en caso de que se contengan información de índole confidencial o reservada.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.**⁶

⁶ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

Finalmente, este *Instituto* advierte que, el *sujeto obligado* al notificar la respuesta complementaría contenida en el oficio **AVC/DGGyAJ/DG/SMYP/0279/2025** **signado por el Subdirector de Mercados y Plazas Comerciales y sus anexos que lo acompañan, se pueden apreciar las firmas de las personas particulares, que firmaron de recibido por las obras realizadas al interior del mercado referido en la solicitud**, con lo que se acredita la divulgación de información confidencial bajo su resguardo, la cual debió de clasificarse debidamente de conformidad con los procedimientos previstos por el capítulo I, del Título sexto de la *Ley de Transparencia* y con fundamento en los diversos artículos 247, 264 fracción II, 264 fracción IV, 265 y 268 de la misma *Ley*, así como 127 fracción VI de la *Ley de Datos* resulta procedente reiterar la **VISTA al Órgano Interno de Control de la**

legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

Alcaldía Venustiano Carranza, para que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

Para dar atención total a la solicitud, deberá turnarla a las unidades administrativas que estime competentes, entre las cuales no podrá faltar la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, a efecto de que se emita el pronunciamiento que de atención al tercer punto de la solicitud y consecuentemente se entregue la información requerida.

Asimismo, deberá someter a su Comité de Transparencia la información relacionada con las personas particulares mencionadas en el considerando cuarto, a efecto de generar la versión pública de la misma, debiendo remitir por el medio elegido a la persona recurrente, el acta correspondiente donde se determine la clasificación correspondiente.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Venustiano Carranza**, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.